

K2261

.B4618

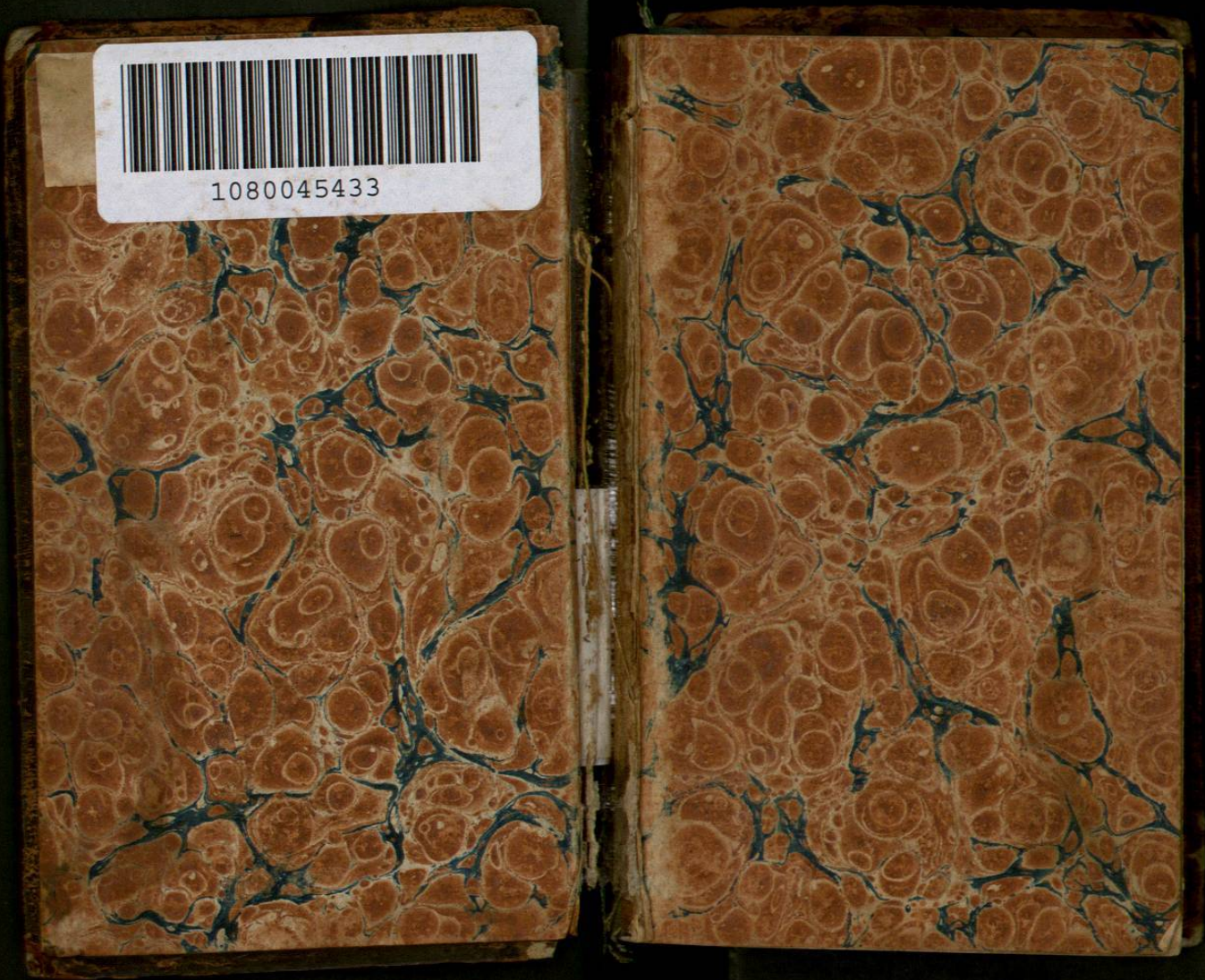
1825

v.1

c.1



1080045433



San Mateo



182

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

TRATADO

DE LAS

PRUEBAS JUDICIALES.





AD. (44)

Biblioteca Nacional de España

TRATADO DE LAS PRUEBAS JUDICIALES

PARIS, IMP. A. BELIN.

TRATADO

DE LAS

PRUEBAS JUDICIALES.

OBRA EXTRAIDA DE LOS MANUSCRITOS

DE M. JEREMÍAS BENTHAM,

Juriscónsul to inglés,

ESCRITA EN FRANCÉS,

POR ESTEVAN DUMONT,

Vocal del Consejo representativo y soberano de Ginebra,

Y TRADUCIDA AL CASTELLANO,

POR C. M. V.

TOMO PRIMERO.

PARIS, 23061

BOSSANGE FRÈRES. FONDO

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

1825.

55237

K 2261

. B4618

1825

v. 1



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

PROLOGO.

En ninguna de cuantas producciones ha dado á luz el Señor Bentham, ha trabajado este autor tanto como en el *Tratado de las Pruebas judiciales*, que ahora publicamos traducido al castellano; pues á medida que adelantaba en la obra se extendia mas y mas la materia á sus ojos. Primero habia tenido intencion de ceñirse á la teórica; luego, habiendo empezado á engolfarse en las aplicaciones, resultó que la crítica del modo de enjuiciar inglés, destinada solo á formar la parte accesoria, llegó casi á componer la principal. Despues de haber reunido una cantidad prodigiosa de materiales, no tuvo valor para proseguir; su abundancia misma le asombró, y el bajel, por demasiada carga, no pudo dar la vela.

Sin embargo, para no perder el fruto de meditaciones tan prolongadas, tomó el autor el partido de publicar un sumario de su

obra. Compara este sumario á aquellos croquis ó diseños que facilitan el conocimiento de las diferentes partes del cuadro principal por medio de líneas sencillas y de indicaciones numeradas. Pero en esta comparación no tuvo presente una diferencia esencial. El que examina un cuadro que tiene á la vista aplica á él el diseño que lo representa ; pero el lector que no halla en el compendio sino citas numeradas con referencia á manuscritos inaccesibles , no tiene recurso alguno para aclarar los pasages oscuros. Así es que este sumario fué incomprehensible totalmente y solo se imprimió la primera parte.

Hace muchos años que yo habia trabajado sobre la materia contenida en muchos libros de este tratado , y en mi ultimo viage á Inglaterra completé los extractos que habia hecho de ellos ; y puse despues tanta mas perseverancia en extender y compilar el todo , quanto yo me miraba como el único destinado á sacar de las tinieblas esta obra abandonada por su autor.

Lo que he dicho en quanto he publicado

anteriormente sobre mi modo de trabajar , se aplica tambien á lo que ahora doy á luz. Despues de haberme servido de los manuscritos originales , he visto que los materiales de ningun modo formaban un todo inteligible y completo. Segun la naturaleza del texto y lo que me ha parecido necesario, he creido que debia compendiar ó extender , traducir ó comentar , reunir fragmentos esparcidos , llenar capítuos enteros por solo meras indicaciones y elejir lo que me pareció entre muchos ensayos sobre el mismo asunto ó relandirlos en uno solo. He procurado usar de la mayor claridad en el escrilo. El señor Bentham no tiene presente las mas veces la clase mas numerosa de lectores , y parecé que no escribe sino para metafísicos ó legistas. Sin separarme de la severidad didáctica, he procurado no arredrar á los que no estan versados en el foro , llevándolos por una senda menos escabrosa y algo menos árida ; pero , á pesar de todos mis esfuerzos, la lectura de esta obra requiere una atencion ejercitada y sostenida.

He dicho que el señor Bentham no habia perdido jamas de vista la jurisprudencia de su pais : esta parte crítica, muy larga y muy circunstanciada , hubiera añadido mucho mérito ó su obra , si él la hubiera publicado en Inglés ; pero me era imposible el seguirle en esta carrera , no solo porque estas cuestiones relativas al modo de enjuiciar en Inglaterra no hubieran tenido el menor interés para la mayor parte de los lectores del continente , sino porque el señor Bentham , como no escribia sino para legistas de su pais , suponía por parte de estos conocimientos preliminares que yo no tenia y que tampoco debía yo suponer en mis lectores.

Por lo tanto he suprimido toda esta controversia , excepto en un corto número de cuestiones fáciles de comprender y de un interés universal.

Sé hubiera sin duda podido desear el hablar aqui la teórica aplicada al modo de enjuiciar en los tribunales del continente y sobre todo en los de Francia; porque se tiene gusto en observar el estado de pugna ó de com-

paracion entre los principios y las prácticas establecidas. Fácilmente se conceden y abrazan las ideas generales cuando no se experimenta de que modo pueden influir sobre nuestras acciones ó manejo : es un tiro que á nadie se dirige : escribid sobre la flecha que vais á tirar , « al ojo izquierdo de Felipe , » anunciad un ataque directo y personal , y pasais del campo de las abstracciones al de las realidades.

Yo me represento en efecto un lector ageno absolutamente de como se forma una causa y le oigo decirs á sí mismo estando leyendo esta obra : « ¿ Habia precision á caso de probar verdades casi evidentes ? ¿ de combatir errores tan manifestos ? ¿ Era menester en un siglo como el nuestro emplear tantos argumentos para demostrar las ventajas del testimonio verbal y la publicidad de los tribunales ? ¿ no es esto dar el asalto á una plaza ya rendida ? » Y los que hablan asi no saben que unas reglas que á ellos parece dictadas por el buen sentido , serán tratadas las mas veces de paradojas y

chocarán contra ciertas máximas consagradas por las preocupaciones y por el uso.

Aunque yo me hubiera hallado con los conocimientos que se requieren para entrar en esta controversia, me hubiera abstenido de hacerlo por las dificultades que presenta. Tan solo la crítica de un punto sobre la forma de enjuiciar, hace entrar en largas discusiones, si se quiere presentarla de un modo luminoso y completo: es menester citar leyes; es menester citar casos; es menester salir del dominio de la filosofía para entrar en el de la erudición; y no obstante los adversarios contra quienes se combate tienen mil medios de evadirse y mil es fugios á que recurrir: se distingue, se exceptua, se sutiliza, y una vez que se haga intervenir la vanidad nacional, ó el interés de una profesión, no hay ya que esperar de nadie la menor imparcialidad.

La teórica, desembarazada de todo este aparato accesorio de controversia, no presentará el mismo esplendor que si se introdujese la guerra en medio de los hogares ene-

migos; pero en cambio, su operacion, aunque mas lenta, será quizá mas eficaz; obra como un disolvente que se insinua por entre los antiguos errores; suministra armas para combatirlos; esparge una nueva luz que penetra y se introduce por todas partes, y principalmente en la generacion que va creciendo. Desechadas las falsas doctrinas por la juventud, son semejantes á aquellas hojas secas que se caen del árbol por sí mismas cuando la seva de la primavera hace brotar otras nuevas.

En cuanto á los legistas, estos harán por sí mismos una aplicacion continua de los principios de esta obra á la práctica de sus tribunales; y acabarán de componer el libro, añadiéndole los hechos que les ha proporcionado su experiencia; y esta lectura será de mayor interés para los que no hayan perdido en la mera práctica del foro, la facultad de meditar.

En el dia existen muchos tratados de pruebas judiciales; pero el objeto que de ellos se han propuesto sus autores es el de

exponer el método ó forma de instrucción probatoria de tal ó cual jurisprudencia determinada; y si empiezan sus tratados sentando algunos principios sobre la naturaleza, decision y valor de las pruebas, esta parte teórica no es mas que una cosa accesoría, y debe considerársele como correspondiente á la escuela histórica del derecho.

En este libro la parte esencial es la teórica, y tan solo la pura teórica. La materia se halla tratada bajo el punto de vista mas general y mas propio á poderse aplicar á todas las naciones. El objeto, para decirlo en una palabra, es el de formar la lógica judicial, de poner al legista en disposición de juzgar de las pruebas, no por reglas absolutas, sino por principios de razon.

Las reglas, hablando generalmente, son como una especie de manubrio con el cual se obra ciegamente sin conocer el arte. La lógica judicial, enseñándonos á apreciar el valor intrínseco de los testimonios, nos lleva como por la mano á reconocer en último resultado que hay pocas reglas absolutas

en esta materia, y que la primera de todas es la de desterrar aquellas que pudieran forzar al juez á que decidiese contra su propio convencimiento.

Bacon ha dado principio á su filosofía, demoliendo el edificio. Newton la ha adelantado creando y construyendo; pero en punto á pruebas, esto es en leyes para las pruebas, tiene mas que hacer Bacon que Newton. Cuando se llega á poner en orden la materia con respecto al estado actual de nuestros conocimientos, sin duda se ha conseguido el destruir muchos errores, pero no se han creado ni establecido leyes infalibles é inalterables.

No obstante, dentro de estos mismos límites, y en esta misma imperfeccion de los caracteres de la certidumbre, presenta esta materia un inmenso interés. Cualquier error en punto á la naturaleza de las pruebas, cualquiera regla falsa en materia de proceder jurídico, encierra en sí efectos muy peligrosos que amenazan á cada uno de los ciudadanos. No hay punto alguno

en este exámen que no interese á los individuos desde el grado mas bajo al mas alto de la escala social. Y á la verdad, aun cuando se hayan cometido algunos actos de opresion judicial por efecto de pasiones y de tiranía, ha sido preciso casi siempre coonestarlos con máximas erróneas y falsas en sí mismas, emplear instrumentos viciosos, ocultarse tras de formas abusivas, y contar sobre la ignorancia del público; el cual, en medio del caos de ideas contradictorias, en la obscuridad de las formas de enjuiciar, es incapaz de formar opinion sobre estos asuntos.

Difundid las luces entre los hombres, ponedlos en estado de seguir y de apreciar las operaciones judiciales, y pondreis un freno á todas las iniquidades. Un público instruido será siempre la primera de las seguridades y garantías de la observancia de la justicia.

La produccion que ahora damos á luz, muy diferente de aquellas obras brillantes que seducen por su extremada facilidad y

que no corresponden á nada cuando se recurre á ellas para consultarla sobre un punto determinado, no llegará á manifestar toda su utilidad sino á los que la consulten para resolver cuestiones expresas y formales. Los capítulos que parezcan mas áridos por sus divisiones analíticas, son quizás los mas fecundos en ideas; no estan en aquel lugar solo por ostentacion, sino para que sirvan de provision y utilidad real; este tratado no es mas que una tabla de materias si nos detenemos en la superficie; es una mina inagotable, si notamos el trabajo de profundizar y examinar la ideas que contiene.